

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, Caldas, 27 de julio de 2021. Le entero que obran los siguientes llamamientos en garantía pendientes de resolver:

1. CLINICA OSPEDALE MANIZALES S.A formuló llamamiento en garantía a ALLIANZ SEGUROS S.A.
2. SANITAS EPS formuló llamamiento en garantía a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA.

Sírvase proveer.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE:	HUMBERTO ANTONIO VILLA SANCHEZ Y OTROS
DEMANDADO:	SANITAS EPS Y OTROS
RADICADO:	17001-31-03-005-2021-00057-00

Corresponde al despacho pronunciarse frente a los llamamientos en garantía presentados por los demandados CLINICA VERSALLES hoy CLINICA OSPEDALE MANIZALES S.A y SANITAS EPS, de manera que se procederá a emitir los pronunciamientos respecto a cada uno, en los siguientes términos:

- 1. Llamamiento en garantía promovido por CLINICA VERSALLES hoy CLINICA OSPEDALE MANIZALES S.A a ALLIANZ SEGUROS S.A.**

De conformidad con el artículo 65 del Código General del Proceso, se dispone la inadmisión del enunciado llamamiento, para que la parte que convoca corrija y subsane las siguientes irregularidades, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de ésta providencia, so pena del rechazo:

- a) En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 84 del C.G.P. aportará el certificado de existencia y representación legal de la entidad que se está llamando en garantía.
- b) De conformidad con lo prescrito en el art. 65 en concordancia con el art. 6 del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar que envió copia del llamamiento en garantía y sus anexos a ALLIANZ SEGUROS S.A; dada la presente inadmisión, se acreditará además el envío del escrito de subsanación

En consecuencia, se procede a conceder a la **CLINICA VERSALLES HOY CLINICA OSPEDALE MANIZALES S.A** que llama en garantía, el término de cinco (5) días hábiles para corregir las falencias indicadas, so pena de rechazo.

2. Llamamiento en garantía de SANITAS EPS a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA.

- a) De conformidad con lo prescrito en el art. 65 en concordancia con el art. 6 del Decreto 806 de 2020 deberá acreditar que envió copia del llamamiento en garantía y sus anexos a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA; dada la presente inadmisión, se acreditará además el envío del escrito de subsanación.
- b) Deberá proceder a aportar poder que cumpla con los requisitos del art. 74 del C.G.P. o del art. 5 del Decreto 806 de 2020. Tal y como se indicó en el auto que resolvió inadmitir la contestación de la demanda.

En consecuencia, se procede a conceder a **SANITAS EPS**, que llama en garantía, el término de cinco (5) días hábiles para corregir las falencias indicadas, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el Llamamiento en garantía formulado por **CLINICA VERSALLES HOY CLINICA OSPEDALE MANIZALES S.A** frente a **ALLIANZ SEGUROS S.A** y en consecuencia se le concede el término de cinco (5) días para subsanarlo, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

SEGUNDO: INADMITIR el Llamamiento en garantía formulado por **SANITAS EPS** frente a **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA** y en consecuencia se le concede el término de cinco (5) días para subsanar el llamamiento, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza

Firmado Por:

Juliana Salazar Londoño
Juez Circuito
Civil 005
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0c92f8cfabeb65c93e1a0b0b102c3fe8c8ac77bc8ac570b7b5c866216b2918
5

Documento generado en 27/07/2021 09:42:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>